



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCION N° 117/24

Concepción del Uruguay, 2 de mayo de 2024.-

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas "LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE NUÑEZ, WILLIAM", Expte. N° FPA 2501/2020/TO1/50, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de continuar con salidas laborales.

-II- CONSIDERANDO:

I. En fecha 13/03/2024 se presenta la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, solicitando la ampliación de salidas laborales del condenado Núñez, fundamentando el pedido, de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 1, 2, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 65 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y artículo 106 de la ley 24.660.

Indica que corresponde hacer lugar a la ampliación de salidas laborales de acuerdo a la finalidad del régimen y tratamiento penitenciario como así también por el tiempo de detención cumplido, el desarrollo y buen desempeño demostrado en las salidas usufructuadas y el estricto cumplimiento de las pautas y reglas de conducta impuestas oportunamente.

Destaca que el empleador de su asistido, el Sr. Lapalma, propuso una jornada laboral de tres días: lunes, miércoles y viernes por la mañana de 08:30 a 12:30 hs. y por la tarde de 16 a 20 hs., proponiendo además que durante el periodo de receso entre las 12:30 y las 16 hs. el Sr. Núñez permanezca en el domicilio particular de su empleador, ubicado a escasa distancia del taller, en Rawson N° 226 de Gualeguaychú, (unas 9 cuadras aproximadamente) para almorzar y descansar, y así evitar un traslado de 42 kms. Entre ida y vuelta desde el taller a la Unidad penal, para luego regresar en el horario de la tarde.

Refiere que el traslado implica un tiempo de aproximadamente 30 minutos, lo que entre ida y vuelta sumaría 1 hora, por lo que si se considera el viaje desde y hacia la unidad penal a las 8:30 hs, luego a las 12:30, luego a las 16 :00 hs y por último al finalizar la jornada laboral a las 20 hs. estaríamos hablando de unas dos horas de traslados en total. Que autorizar a su asistido a permanecer en un domicilio fijo, bajo la tuición de su empleador, con normas de conducta impuestas luce acertado a entender de la defensa, pues resulta



preferente que se mantenga a su asistido en un domicilio fijo entre jornada matutina y jornada vespertina y no que se lo autorice a desplazarse cuatro veces en el día por una distancia mayor a 84 kms.

Destaca que NUÑEZ se encuentra en una situación de vulnerabilidad por su encarcelamiento, que la propuesta laboral indicada le permitiría sustentarse, y coadyuvar a la crianza de su hijo, Bairon, para poder ayudar con los gastos diarios de su vida.

Sostiene que una interpretación coherente con los preceptos que emergen de la Constitución Nacional y los Tratados internacionales de derechos humanos, en respeto al principio de progresividad, corresponde autorizar a NUÑEZ a efectuar las salidas laborales en el modo y tiempo indicados.

II. En fecha 15/03/2024 se presenta la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, contestando la vista conferida, sosteniendo que ya ha expresado la improcedencia de este tipo de beneficios para los condenados a los que corresponde el nuevo régimen de ejecución penal, por lo que mantiene su opinión negativa.

III. El 25/3/2024 se presentó nuevamente la Dra. Elizalde, quien se remitió a su planteo primigenio.

IV. Con fecha 19/4/2024 se recibió expediente de la Unidad Penal N° 9 concerniente a la solicitud de ampliación horaria de las salidas laborales de Núñez.

V.- Llegado el momento de resolver, comenzaré por poner de resalto que del informe socio-ambiental y el acta de trabajo externo realizada por la Lic. Cristina López, surge que el Sr. Gabriel Raúl Palma, DNI N° 33.078.600, con domicilio laboral en San Martín N° 1447, Gualeguaychú, manifestó que hace más de un mes que no concurre a la Unidad Penal en busca del interno, debido a que el tiempo otorgado es escaso, no siendo funcional para dar respuesta a la demanda de trabajo y por el alto costo del viaje de ida y vuelta, por el plazo de 4 horas. Reitera la propuesta de brindarle un trabajo al condenado NUÑEZ, en su taller de motos los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 8.30 a 12.30 horas y 16.00 a 20.00 –incluyendo feriados y días de lluvia-, con un pago de \$5000 diarios más comisiones por venta. Agrega que en el receso podría ir a almorzar y descansar a su vivienda personal a 9 cuadras del taller.

Obra informe Técnico Criminológico elaborado el 12/4/2024 por la Unidad Penal N° 9, a fin de evaluar la ampliación y continuación en el Régimen de salidas laborales, con clasificación favorable, sugiriendo desestimar lo solicitado por no encontrarse contemplado en la ley. Destacan que no ha presentado inconvenientes en el marco de sus salidas familiares y laborales. Que se involucra con su proceso dentro de la cárcel, legitimando su condena.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Del Informe Pronóstico Consejo Correccional se desprende que el interno NUÑEZ ha sido calificado en los últimos 12 trimestres con Conducta Ejemplar nueve (9) y Concepto Muy Bueno siete (7), realiza actividades laborales ligadas al mantenimiento de la Unidad y cursa el nivel secundario, con una buena conducta con sus pares y personal penitenciario. Emiten una opinión DESFAVORABLE para la incorporación a las salidas laborales.

Finalmente obra la Resolución N° 615/2024 de la Unidad Penal N° 9, mediante la cual se resuelve desestimar la solicitud de incorporación al Régimen de salidas laborales.

VI. Conforme los antecedentes analizados supra, teniendo en cuenta que el vencimiento de la pena se produce el 10/10/2024, los 10 meses de reducción por estímulo educativo y la opinión del equipo técnico, como también que el régimen penitenciario se basa en la progresividad, limitando la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo su incorporación a instituciones regidas por el principio de autodisciplina (art. 6 de la Ley 24.660), a lo que debe aunarse la importancia contar con trabajo remunerado, considero que corresponde hacer lugar a la continuidad de WILLIAM NUÑEZ en el Régimen de salidas, a fin que realice salidas laborales, bajo la tuición de Gabriel Palma en el taller de motos "GABRIEL MOTOS" sito en San Martín N° 1447, Gualeguaychú, para realizar tareas de reparación y venta de repuestos, por el término de seis (6) meses.

Asimismo, atento las dificultades referidas en relación al costo del traslado hacia su lugar de trabajo, se autorizará al nombrado a egresar los días lunes, miércoles y viernes por la mañana de 08:30 a 12:30 hs. y por la tarde de 16 a 20 hs. bajo la tuición del Sr. Lapalma Gabriel, DNI N° 33.078.600, dueño del taller de motos "Gabriel Motos" ubicado en calle San Martín N° 1447 de Gualeguaychú, y se lo autorizará, durante el periodo de receso entre las 12:30 y las 16 hs., a permanecer bajo la tuición de su empleador en su domicilio particular ubicado en Rawson N° 226 de Gualeguaychú para almorzar y descansar y luego retornar a su lugar de trabajo.

La Unidad Penal deberá constatar, que el Sr. Lapalma procure un seguro laboral a nombre de William Núñez.

Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena la Unidad Penal donde se encuentra alojado deberá verificar si el interno Núñez posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

Por estos fundamentos,

-III- RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** a las salidas laborales respecto de **WILLIAM NUÑEZ**, para trabajar en el taller de motos "GABRIEL MOTOS" sito en San Martín N°



1447, Gualeguaychú, para realizar tareas de reparación y venta de repuestos, los lunes, miércoles y viernes de 8.30 a 12.30 horas y 16 a 20 horas, como también dirigirse durante el periodo de receso al domicilio particular de su empleador sito en Rawson N° 226, Gualeguaychú para almorzar y descansar, para luego retornar a su lugar de trabajo, todo bajo la responsabilidad del Sr. Gabriel Palma, destacando que los días de lluvia trabajan y feriados trabajan, por el plazo de seis -6- meses.

II.- DEBERÁ observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA: a) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; b) guardar una conducta decorosa; c) no concurrir a lugares públicos sin causa justificada; d) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado para el trabajo y descanso sin la correspondiente autorización del juez de la causa. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 24.660.

III.- Hágase saber al Sr. Palma lo aquí dispuesto, quien deberá, en caso de constatar alguna irregularidad, ponerla en conocimiento inmediato de este Tribunal y de la Unidad Penal N° 9. También hágase saber a la Unidad Penal que deberá verificar que el Sr. Palma contrate un seguro laboral a nombre de NUÑEZ.

IV.- Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena, la Unidad Penal donde se encuentra alojado, deberá verificar si el interno NUÑEZ posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

V.- Regístrese, Notifíquese y Oficiese.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO

VOCAL DE CÁMARA

Ante mí:

JOAQUIN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES

SECRETARIO DE EJECUCIÓN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Fecha de firma: 02/05/2024

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#36720559#410136087#20240502095207427